



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00111-2021-OAF/OSIPTEL

Lima, 12 de mayo de 2021

OBJETO	APROBACION DE EXPEDIENTE - CONTRATACION DIRECTA Nº 004-2021/OSIPTEL
---------------	--

VISTO:

- i) El Memorando Nº 00251-DAPU/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual la Dirección de Atención y Protección al Usuario, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali".
- ii) El Informe Nº 00509-OAF/UABT/2021 de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali" en S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil y 00/100 soles); correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa en virtud de la aplicación del artículo 27º literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii) La boleta de requerimiento Nº 20210750 y certificación presupuestal Nº 000772 mediante los cuales la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certifico la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali".
- iv) La Previsión Presupuestal Nº 97-OPPM/2021 de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certifico la disponibilidad presupuestal para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- v) La Resolución de Gerencia General Nº 00146-2021-GG/OSIPTEL de fecha 11 de mayo de 2021, mediante la cual se incluyó la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali", en el Plan Anual de Contrataciones 2021, con el ID Nº 60.
- vi) El Informe Nº 00585-OAF/UABT/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;





Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la contratación del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, en el ID N° 60;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente *“Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”*;

Que, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil y 00/100 soles), incluido impuestos;

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el expediente de contratación para la contratación del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 004-2021/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: =1de631M7R468